

RV: incidente de perdida de competencia.

Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 14:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (27 KB)

INCIDENTE DE COMPETENCIA.pdf;

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ"**
j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 6067414724



Estimado usuario: Todas las solicitudes deben ser dirigidas exclusivamente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co ÚNICO correo autorizado para recepción de memoriales

De: Jairo Jácome Abril <jairojacome@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 12:15 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: incidente de perdida de competencia.

buenas tardes.

allego el momerial contentivo del incidente de pérdida de competencia en el proceso No. 2023- 157-00. sucesión de JORGE ENRIQUE MEJIA JARAMILLO.

ATTE ,

JAIRO JACOME ABRIL.
ABOGADO

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
(QUINDIO).
E.S.D.

Radicado No. 2023-00157.

Referencia: SUCESION DE JORGE ENRIQUE MEJIA JARAMILLO.

JOSE JAIRO JACOME ABRIL, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del heredero hijo JORGE ENRIQUE MEJIA SILVA, por medio del presente documento presento incidente de pérdida de competencia factor funcional del juzgado 1 de familia del circuito de Armenia en atención al siguiente argumento.

ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES.-

1.- Se aprecia una afirmación juratoria en la demanda o solicitud de sucesión para que sea el juez de familia de la ciudad de Armenia, que por reparto corresponda, quien conozca del proceso de la referencia.

2.- Sin embargo, debemos tener en cuenta que, no obstante la declaración del abogado, El difunto padre JORGE ENRIQUE MEJIA JARAMILLO (q.e.p.d.), siempre fijó EL ASIEN TO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS, su DOMICILIO (que es uno solo), y RESIDENCIA en la ciudad de Bogotá. su ULTIMO DOMICILIO siempre lo fue la ciudad capital de Colombia, esto es, la ciudad de Bogotá. que haya tenido inmuebles en diferentes ciudades o municipios, que en momentos en ciertos momentos se trasladaba temporalmente a la ciudad de Armenia, a Ibagué, a la ciudad de Acacías y otros, no implica que haya tenido varios domicilio o que cambiara con frecuencia su domicilio principal de Bogotá. Bien cierto que tuvo inmuebles en varias ciudades y municipios de Colombia, por ejemplo en Bogotá, Acacías (meta), Armenia (quindío), Ibagué (tolima), municipios de cota y chía en Cundinamarca, no implica que tuvo varios domicilios. En conclusión su último domicilio en donde además falleció, fue Bogotá, como lo acredita el registro de defunción que obra al expediente.

3.- de un momento a otro sin ninguna razón legal el apoderado, esposo y médico de una de las herederas JAIME RENE ULLOA pretende cambiar el sitio de competencia para la sucesión cuando el domicilio de todos los herederos al igual que del causante siempre fue y es la ciudad de Bogotá.

4.- lo anterior con fundamento en el numeral 12 del artículo 28 del CGP. El artículo 129 del mismo código reglamenta el presente incidente. Y el factor de competencia funcional se debe tener bien determinada a fin de evitar futuras nulidades al igual que el de la jurisdicción, en fin son temas que deben precisarse oportunamente y en la primera oportunidad por el interesado. Este es nuestro caso. Y como el proceso de sucesión no tiene en si un traslado para poder alegar como excepción previa el fenómeno de la falta de competencia funcional, debemos acudir al trámite incidental en el entendido de que dicho trámite es el único medio legal oportuno para discutir tan importante fenómeno.

Igual podemos tramitar la sucesión en este digno despacho como en cualquier juzgado de la ciudad de Bogotá, no obstante la ley es rígida y exigente, de manera que para el presente caso el juez de conocimiento es el de Bogotá pues sin duda será éste quien adelante la presente solicitud sucesoral.

En estas condiciones ningún juzgado de familia de Armenia Quindío es competente para conocer de la presente sucesión.

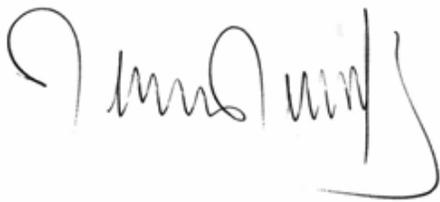
5.- con todo respeto solicito se envíe el expediente a la ciudad de Bogotá oficina de reparto en la jurisdicción de familia, en donde es el sitio de competencia exclusiva para tramitar la presente sucesión.

2.- PRUEBAS.-

a).- REQUERIMIENTO.- Con el debido respeto solicito se requiera al médico y abogado JAIME RENE ULLOA quien bajo juramento declaró que el juez competente es el de familia de la bella y encantadora ciudad de Armenia a fin de que allegue las pruebas que acreditan tal afirmación juratoria. (en oportunidad procesal diferente, también deberá acreditar por qué con firmas falsas del difunto obtuvo documentos espurios, o al menos los usó, y otros, para tramitar la presente sucesión).

b).- DECLARACIONES O TESTIMONIOS.- en caso de que sea necesario, para acreditar nuestra pretensión, solicito se escuche en declaración de los tres (3) herederos : JORGE ENRIQUE, MONICA, ANGELA MARIA y a la cónyuge sobreviviente MARIA DEL SOCORRO SILVA para que manifiesten declaren si tanto el domicilio permanente del causante como el de cada uno de los herederos es la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Jairo Jacome Abril', with a stylized flourish at the end.

JOSE JAIRO JACOME ABRIL
C. C. No. 19.499.821 de Bogotá.
T.P. No. 57.543 C.S.J.
Correo: jairojacome@gail.com
Teléfono: 3214927329.